RECURSO DE REVISIÓN: RRAI 568/2021 SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO

SOLICITUD FOLIO: 00581021

EN LA CUIDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. Visto el acuerdo que antecede del Recurso de Revisión número RRAI 568/2021, interpuesto por (....), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra del Sujeto Obligado PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, derivado de la solicitud de información con número de folio 00581021; con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción II, 140, 143, 145, 147, 148, 150, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se ACUERDA:

PRIMERO. - Atendiendo al principio de objetividad, este Instituto, en su obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de Ley que deben ser aplicados y una vez realizado un análisis de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que, el recurrente, al realizar la **solicitud de información con número de folio 00581021**, lo que requirió fue:

"Solicito me envíen la escritura con la que el Municipio de Actopan, acredita legalmente la propiedad (terreno) sobre la que se construyó la obra denominada Construcción de Parque Recreativo El Daxtha; del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) con fecha de inicio 02/11/2020 y terminación 30/12/2020, ubicada en la Localidad del Daxtha, Municipio de Actopan Hidalgo..." (sic)

Ulteriormente con fecha trece de agosto de dos mil veintiuno interpone a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante este Instituto, recurso de inconformidad manifestando en su razón de interposición que:

"Solicito me envíen esta información a mi correo (....) el enlace adjunto para visualizar el archivo documento no funciona."

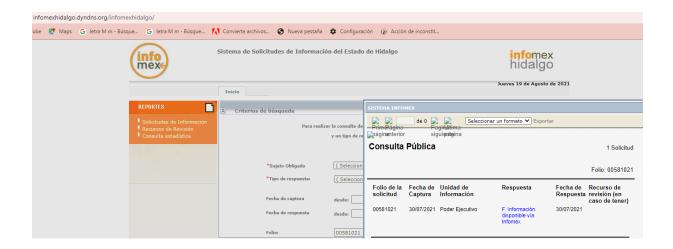
En ese orden de ideas, esta ponencia procedió cerciorarse a través a través del Sistema Infomex Hidalgo, siguiendo los pasos que se muestran a continuación:

1- En la liga http://infomexhidalgo.dyndns.org/infomexhidalgo/ se desplega una pantalla que en la parte inferior se encuentra el siguiente texto:

- " Consulta aquí las solicitudes de información, y sus respuestas, que han realizado otras personas a través del Sistema de Información Electrónica Infomex, da clic aquí."
- **2-** Al dar clic, se abre una pantalla y en ella, se observa una sección con un recuadro color naranja que dice REPORTES, y se selecciona la opción "Solicitudes de Información".



3- En el recuadro "Folio:" se teclea el número de folio de la solicitud **00581021**, y después dar clic en "BUSCAR"



4- Al dar "clic" en el texto en color azul que corresponde a la RESUESTA, con posterioridad se muestra una pantalla como la siguiente.



A la descripción de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia, se advierte archivo adjunto (como se muestra en la imagen) con el nombre "FOLIO 00581021.doc", cuyo archivo Word consta de 1 foja, mismo que se encuentra anexo al presente acuerdo con el nombre "RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO".

Es importante aclarar que, el recurrente realizó su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual, tanto el sujeto obligado y como el recurrente únicamente tienen acceso a través de sus respectivas cuentas, por lo que, para que esta ponencia pudiera verificar si efectivamente el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud, se ingresó al Sistema Infomex Hidalgo, ya que es un sistema de acceso abierto para su consulta por el público en general y se encuentra ligado a la Plataforma Nacional de Transparencia

Ahora bien, la respuesta que se descargó en archivo Word, versa en los siguientes términos:

"...En atención y seguimiento a la solicitud de información identificada con el folio número **00581021**, realizada por Usted ante la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, mediante la cual requiere:

"Solicito me envíen la escritura con la que el Municipio de Actopan, acredita legalmente la propiedad (terreno) sobre la que se construyó la obra denominada Construcción de Parque

Recreativo El Daxtha; del Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN) con fecha de inicio 02/11/2020 y terminación 30/12/2020, ubicada en la Localidad del Daxtha, Municipio de Actopan Hidalgo."

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los Artículos 4, Fracción XXVI, incisos a, 24, 41, Fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, la Unidad de Transparencia de éste sujeto obligado se permite hacer de su conocimiento lo referido por la(s) Unidad(es) Administrativa(s) responsable(s) de la información:

Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos de éste Sujeto Obligado, se determinó que no se cuenta con la información solicitada, asimismo, no se advierte obligación alguna para contar con la información requerida, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tienen elementos de convicción que permiten suponer que ésta debe obrar en los archivos, toda vez que la información requerida pertenece al ámbito Municipal, por lo que se le sugiere realizar su solicitud a la Unidades de Transparencia del Ayuntamiento de Actopan..."

Luego entonces, la **solicitud de información con número de folio 00581021**, generada por (....), fue atendida por el sujeto obligado, danto respuesta en archivo adjunto, aunado a ello, del contenido de la respuesta se observa que el Sujeto Obligado **PODER EJECUTIVO del Estado de Hidalgo**, expuso que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de ese Sujeto Obligado, determinó que no cuenta con la información solicitada y determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, sugiriendo al peticionario que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Actopan, que es el sujeto obligado que pudiera dar respuesta a su solicitud.

El artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, establece lo siguiente:

"**Artículo 140**. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por tratarse de información clasificada como: a. Información confidencial; o b. Información reservada;
 - II. La declaración de inexistencia de información;
 - III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;
 - IV. La entrega de información incompleta;
 - V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin haberse fundado y motivado debidamente:

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o

motivación en la respuesta; y

XIII. XIII. La orientación a un trámite específico;(...)"

El anterior precepto legal establece las causales para interponer un recurso de revisión, por lo que tomando en consideración que el archivo de respuesta emitida por el sujeto obligado se encuentra adjunto y no presenta problema para descargarse o abrir, toda vez que el motivo del que adolece el recurrente al interponer su recurso de revisión fue que "el enlace adjunto para visualizar el archivo documento no funciona", esta ponencia considera que no existe causal para que proceda la admisión del presente recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 150 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

"Artículo 150. El recurso será desechado por improcedente cuando:

(...)

 $\rm III.$ No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 140 de la presente Ley; (...)''

SE DESECHA el presente recurso **RRAI 568/2021**, y se ordena su archivo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el LIC. SIGIFREDO RIVERA MERCADO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos LIC. JULIO CÉSAR TRUJILLO MENESES.